

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1627

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 2020-00332
Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA
Demandado: ANUNCIACIÓN BALLESTEROS DE ORTEGA

El señor SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, con mediación de apoderado judicial demanda ejecutivamente a la señora ANUNCIACIÓN BALLESTEROS DE ORTEGA para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor del capital que adeuda, más intereses de mora, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

A la demanda adosa como base de recaudo la Escritura Pública N° 1366 de fecha 30 de julio de 2019 de la Notaría Primera de Popayán, Cauca, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. et supra, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA a favor de SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA y en contra de ANUNCIACIÓN BALLESTEROS DE ORTEGA quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor de la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000) representados en la escritura pública N° 3039 de fecha 30 de diciembre de 2016, base de la presente ejecución, como capital.

2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el anterior capital desde el 5 de enero de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Súper Bancaria, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el día del pago total de la obligación.

4. En su oportunidad por las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 120-124908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada ANUNCIACIÓN BALLESTEROS DE ORTEGA identificado con C.C. Nº 25.265.041 para tal efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que manifiesta desconocer los canales digitales del demandado. Infórmele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre del demandante, a la abogada **SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO** identificada con C.C. Nº 1.061.722.360 y Tarjeta Profesional Nº 219.389 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2020-332

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6034a8965c90cec70000c4e85339d9b845a0fe7bb1b746b6d327b904a1972167**
Documento generado en 24/11/2020 03:01:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>